



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	275 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	VERÓNICA VANEGAS CORREAL
DEMANDADO	LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por el apoderado judicial, de la señora VERÓNICA VANEGAS CORREAL, quien actúa en nombre propio, en contra del señor LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la señora VERÓNICA VANEGAS CORREAL, en contra del señor LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$34.790.916,00) correspondiente al saldo insoluto por las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de agosto de 2011 hasta agosto de 2021, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

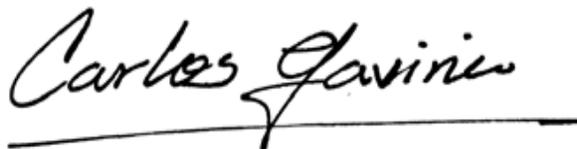
SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso de conformidad con el PROCESO EJECUTIVO que establece el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al ejecutado LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 de la norma en comento, en

concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ BUILES, con T.P. número 54.302 del C. S de la J. para que represente a la demandante, VERÓNICA VANEGAS CORREAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

